

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur**, remitió al correo electrónico institucional del despacho, pronunciamiento al oficio número 362 del 07 de febrero del año 2020, por medio del cual se le comunicaba medida cautelar de embargo. A despacho para que provea, Medellín, 3 de diciembre de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo hipotecario. |
| Demandantes | Judith Cecilia Pineda García y otros. |
| Demandada | Diana Carolina Gutiérrez Monsalve. |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2019 00703 00 |
| Sust. No. | Incorpora al expediente – Ordena oficiar - requiere parte demandante. |

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, la respuesta emitida por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur**, la cual fue radicada a través del correo electrónico institucional del despacho el día 11 de noviembre del año en curso, por medio del cual informa que, la medida de embargo comunicada mediante oficio número 0362 del 07 de febrero hogaño “...se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho: SE SOLICITA SE ACLARE LA IDENTIDAD DE LA PARTE DEMANDADA, AL RESPECTO DE SUS APELLIDOS (LOS CITA INCOMPLETO) Y SU NUMERO DE CEDULA, DEBIDO A QUE NO COINCIDEN CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DEL REGISTRO DE LA MEDIDA. ART. 31 LEY 1579 DE 2012...”.

En vista de lo anterior, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur**, con el fin de brindar las claridades sobre los datos la parte demandada, y se registre en debida forma la medida de embargo comunicada.

El oficio que será tramitado de la forma descrita en el Decreto 806 del año 2020.

Segundo. Adicionalmente se observa que, por auto del 12 de marzo del presente año, se le había requerido a la parte demandante, para que: *“...a). Previo a resolver la solicitud de “cesión de derechos litigiosos”, deberá la parte, aportar constancia del respectivo **contrato de cesión**, dado que, el memorial presentado por la señora Albertina Martínez, es suscrito de manera exclusiva por ella, sin cumplir con los requisitos mínimos de este tipo de contratos..”, “...Advirtiendo además que, los cesionarios solo podrán actuar dentro del presente tramite, conforme a lo consagrado en el artículo 73 del C.G. del P, esto es, deberán hacerlo por intermedio de apoderado judicial...”*.

Pese al requerimiento efectuado, y el tiempo transcurrido, la parte demandante no ha presentado pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto, nuevamente se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, aclare la situación con relación a la cesión de derechos litigiosos, de la forma requerida, con el fin de dar continuidad al curso del proceso.

Tercero. El mismo requerimiento, aplica para que, efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada, para lo cual, deberá tener en cuenta lo consagrado tanto en los articulo 291 y 292 del C.G.P, como en el Decreto 806 del año 2020, suministrando el correo electrónico del despacho ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el eventual uso de los derechos de defensa y contradicción que le asisten a la parte demandada, si así lo dispusiera, adicionalmente, a las notificaciones se le deberá adjuntar además de la providencia que se pretende notificar, copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 122 .



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO